

Artículo 6 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud¹

El Director General convocará asimismo el Consejo a la demanda que 10 miembros cualesquiera le dirijan juntos y por escrito con indicación de la razón en que la funden. En tal caso se convocará la reunión dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la demanda y la reunión se celebrará en la Sede, a no ser que el Director General, previa consulta con el Presidente, decida otra cosa. Solo podrán inscribirse en el orden del día de esa reunión los asuntos que hayan motivado su convocación.

Si se presenta una situación que, con arreglo a lo previsto en el apartado i) del Artículo 28 de la Constitución, requiera una acción inmediata, el Director General podrá convocar una reunión extraordinaria del Consejo, previa consulta con su Presidente, y señalará la fecha y el lugar en que haya de celebrarse.

El Presidente podrá convocar una reunión extraordinaria restringida del Consejo en relación con el proceso de tramitación e investigación de posibles denuncias contra los Directores Generales de la OMS.² El Presidente, previa consulta con la Secretaría, señalará la fecha y el lugar en que haya de celebrarse la reunión.

¹ Texto modificado por el Consejo en su 157.ª reunión (decisión EB157(1) (2025)).

² Véase la decisión WHA78(8) (2025).